



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

02 NOV. 2017

G.A.



Doctora:

LICETH BARRIOS ROMERO

PROPIETARIA CONSULTORIO ODONTOLOGICO

Carrera 23 N° 26 – 81 Local 101

Sabanalarga - Atlántico

E-006245

Ref: Auto No. 00001726

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-520

Elaboró: Nini consuegra.

Superviso: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 26 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA DRA. DEYSI DE LOS REYES MENDOZA, CONTRA EL AUTO N°0001831 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en aras de atender el recurso de reposición interpuesto por la Señora DEYSI DE LOS REYES MENDOZA, actuando como odontóloga del consultorio odontológico ubicado en la carrera 23 N° 26 – 81 local 101, del municipio de Sabanalarga - Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000893 de 26 de octubre del 2017, para resolver la petición realizada por la señora DEYSI DE LOS REYES MENDOZA señalando lo siguiente de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N° 00000537 del 23 de Agosto del 2016, Notificado el día 8 de Mayo del 2017.	Por el cual se decreta la práctica de pruebas al consultorio odontológico ubicado en la carrera 23 N° 26-81 Local 101 del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.
Oficio Radicado N° 0003723 del 08 de Mayo del 2017.	Por medio del cual la Dra. Deysi de los Reyes Mendoza interpone Recurso de Reposición con contra el Auto N° 00001831 de 2015

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Odontológico ubicado en la Dirección de Carrera 23 N° 26-81 Local 101 del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, se encuentra en normal funcionamiento y propiedad de la Doctora Liceth Barrios Romero identificada con cedula de ciudadanía N° 32.719.313; es una entidad de Primer Nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consultorio Odontológico

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 00000537 del 23 de Agosto del 2016, Notificado el día 8 de Mayo del 2017.

Requerimientos	Cumplimientos
Decrétese al Consultorio Odontológico ubicado en la carrera 23 N° 26-81 Local 101, del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto 00001831 del 2015, el cual hace unos requerimientos para el cumplimiento de una obligaciones, así: 1. Inspección técnica al consultorio ubicado en la carrera 23 N° 26-81 Local 101 del Municipio de Sabanalarga – Atlántico,	Se Practicó visita el día 30 de Mayo del 2017, donde se verificó que la persona responsable de las obligaciones del laboratorio es la Dr. Liceth

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2017

00001726

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO POR LA DRA. DEYSI DE LOS REYES MENDOZA, CONTRA EL
AUTO N°0001831 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO."

para determinar la persona que se encuentra desarrollando la actividad de practica odontológica para así, concluir quien será la responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Auto 00001831 del 2015, de conformidad con lo establecido en el Decreto 351 del 2014. 2. Determinar la calidad en que actúa la Dr. Deysi de los Reyes Mendoza en el consultorio odontológico ubicado en la carrera 23 N° 26-81 Local, del Municipio de Sabanalarga- Atlántico. 3. Aportar a esta actuación una copia actualizada del Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio.	Barrios Romero identificada con cedula de ciudadanía N° 32.719.313 de Sabanalarga. La Dra. Deysi de los reyes es solo una odontóloga contratada por la Dr. Liceth Barrios Romero propietaria del consultorio Odontológico. Se aportó Cámara de Comercio y contrato con la empresa transportamos AL S.A ESP.
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practica visita al consultorio odontológico, ubicado en la Carrera 23 N° 26-81 Local 101 del municipio de Sabanalarga, para verificar lo interpuesto en el recurso reposición mediante oficio Radicado N° 0003723 del 08 de Mayo del 2017.

En la visita se verifico que la Dr. Deysi de los Reyes Mendoza es trabajadora del Consultorio Odontológico, ubicado en la Carrera 23 N° 26-81 Local 101 del municipio de Sabanalarga; el cual es representado Legalmente por la Dra. LICETH MARGARITA BARRIOS ROMERO identificada con CC N° 32.719.313.

Las entidad cuenta con un contrato de prestación de servicios N° SL -0028 de 2006 que tiene con la empresa especializada **Transportamos AL SA ESP.** Anexo contrato con la empresa especializada.

Liceth Barrios Romero identificada con cedula de ciudadanía N° 32.719.313;

EVALUACION DEL RECURSO

Con oficio Radicado N° 0003723 del 08 de Mayo del 2017, la Dra. Deysi de los Reyes interpone recurso de reposición en contra del Auto N° 00001831 del 2015.

Procedemos a resolver el recurso de reposición de la Dra. Deysi de los Reyes Mendoza, identificada con C.C. 22. 639.800, en calidad de Trabajadora del Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 23 N° 26-81 Local 101 del municipio de Sabanalarga- Atlántico; con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Que con fecha de Julio 1 del 2016, recibí una citación de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**, El 27 de enero del Acto Administrativo con Auto N° 00001831, dictado por el Gerente de Gestión Ambiental Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS.

SEGUNDO: - Que recibida dicha citación me notifico personalmente el día 6 de Julio del año en curso en las instalaciones de la Corporación Regional del Atlántico C.R.A,

Jaime

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001726 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA DRA. DEYSI DE LOS REYES MENDOZA, CONTRA EL AUTO N°0001831 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO."

con el fin de verificar de que se trataba dicha citación, encontrándose que figuro en su sistema en calidad de propietaria del consultorio Odontológico para el cual laboré actualmente, en dicho auto disponen requerirme para que dé cumplimiento de manera inmediata a unas obligaciones, como propietaria del consultorio Odontológico ubicado en la carrera 23 N° 26- 81 Local 101, del Municipio de Sabanalarga.

TERCERO: Que teniendo en cuenta que no soy la PROPIETARIA y mucho menos REPRESENTANTE LEGAL, requiérase a la Doctora. **LICETH BARRIOS ROMERO**, Quien es la propietaria y al Dr. **JORGE BALBUENA CASTRO**, Representante Legal, del consultorio odontológico antes mencionado, para que se ejerzan su derecho de defensa y si es necesario allegue la documentación requerida por ustedes.

A esos hechos son de aplicación lo siguientes:

PRIMERO. Competencia.

Se dirige el recurso al mismo órgano que dictó el acto administrativo por ser el competente para su resolución.

SEGUNDA.- Legitimación.

Me encuentro legitimada para la interposición de este recurso, por ser sujeto de derechos e interés legítimo, personal y directo afectado por el acto impugnado. Por Tanto, ostento legitimación para interponer este recurso de reposición.

TERCERO.- Fondo del Asunto.

El acto administrativo que por medio del presente escrito se recurre es contrario a derecho y declaro bajo juramento que están incurriendo en un error, requiriendo a la persona equivocada.

Por todo lo expuesto, a ese ayuntamiento SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y en su virtud por interpuesto recurso de reposición frente a lo indicado en el acto administrativo con AUTO N° 00001831 del 2015 y de fecha de notificación Julio 6 del 2016 y tras los trámites oportunos, estime el mismo, resolviendo en cuanto al PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL del consultorio odontológico antes mencionado.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Consultorio Odontológico ubicado en la Dirección de Carrera 23 N° 26-81 Local 101, del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, y revisada el expediente N° 1726- 520 se puede concluir:

Que la Doctora Deisy de los Reyes Mendoza, identificada con la CC N° 22.639.800 laborara como Odontóloga en el Consultorio Odontológico ubicado en la Dirección de Carrera 23 N° 26-81 Local 101, del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, cuya representante legal es la Doctora Liceth Barrios Romero identificada con cedula de ciudadanía N° 32.719.313.

Que los Autos. Resoluciones que se emitan por Parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, sean dirigidos a la Dra. Liceth Barrios Romero

forat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001726 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA DRA. DEYSI DE LOS REYES MENDOZA, CONTRA EL AUTO N°0001831 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO."

identificada con cedula de ciudadanía N° 32.719.313; como representante legal del Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 23 N° 26-81 Local 101.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)."

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 26 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA DRA. DEYSI DE LOS REYES MENDOZA, CONTRA EL AUTO N°0001831 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO."

la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el "Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección."

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

CONSIDERACIONES FINALES

Que con el recurso de reposición interpuesto por la Señora DEYSI DE LOS REYES MENDOZA, actuando como odontóloga del consultorio odontológico, ubicado en el Municipio de Baranqa – Atlántico, esta Corporación accede a realizar la aclaración que la propietaria del consultorio Odontológico es la Señora LICETH BARRIOS ROMERO, y no la Señora DEYSI DE LOS REYES MENDOZA, lo cual se debe tener en cuenta para cuando se le realice cualquier notificación que sea dirigido al consultorio Odontológico Ubicado en Carrera 23 N° 26-81 Local 101, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, el cual es de propiedad de la Señora LICETH BARRIOS ROMERO, identificada con C.C. 32.719.313.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se.

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR lo contemplado en el artículo primero del Auto N° 00001831 del 31 de Diciembre de 2015, notificado el 6 de julio del 2016, el cual quedará así:

"PRIMERO: Requerir a la Dra. LICETH BARRIOS ROMERO, propietario del consultorio Odontológico ubicado en la carrera 23 N° 26 – 81 local 101, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificado con C.C. 32.719.313., para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001726 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO POR LA DRA. DEYSI DE LOS REYES MENDOZA, CONTRA EL
AUTO N°0001831 DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO."

SEGUNDO: Los demás acápites del Auto N°000893 de 26 de octubre del 2017,
quedaran en firme

TERCERO: El Informe Técnico N°0000539 de 16 de junio del 2017, expedido por la
Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto
administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a
su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69
de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

30 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-520

Elaborado por: Nini Consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.